**CONTRATO DE PRESTACION DESERVICIOS ID SECOP: CO1.PCCNTR.9898984/2942**

**CONTRATANTE** : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA** : **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S. NIT 830023844-1** REPRESENTADA LEGALMENTE POR **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** IDENTIFICADO CON **C.C NO. 80.504.152** DE USAQUEN

**OBJETO** : **GC 1- PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPE CIALIZADO INCLUYE CONSUMIBLES VITEK BIOMERIEUX VITEK2C MICLI-027 MICROBIOLOGÍA CLÍNICA ACTUALIZACION DENSICHEK.**

**VALOR TOTAL** : **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 49.248.320,17) M/CTE**

**PLAZO** : **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**.

---

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificado con número de **NIT 830023844-1**, cuyo representante legal es el señor **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80.504.152** Expedida en Usaquén**,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2.-** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. **3.-** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. **4.-** Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: "(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. **5.-** Que, la Gobernación de Boyacá ha adquirido un equipo automatizado para la determinación de identificación microbiana (ID) y prueba de susceptibilidad antibiótica (AST) denominado

VITEK 2, de la marca BIOMERIEUX, modelo VITEK2C, identificado con el número de serie VK2C14255 731290 y código metrológico MICLI-027. Este equipo, destinado al área de microbiología, permite enfrentar organismos infecciosos mediante una identificación precisa y una evaluación de susceptibilidad a antibióticos. La implementación de esta tecnología es crucial para proporcionar información adecuada, obtener respuestas clínicas dirigidas y lograr mejores resultados para los pacientes. **6.-** Que, para el funcionamiento del equipo VITEK 2, es necesario contar con tarjetas individuales de reactivos para Gram negativos (GN), Gram positivos (GP), y pruebas de susceptibilidad antibiótica (AST), entre otros. **7.-** Que, por lo anterior es importante adquirir el servicio de mantenimiento preventivo para el equipo de microbiología que incluya Kit de repuestos, Diagnóstico remoto vía V- link, Soporte telefónico, Hardware con capacidad de interface con equipo, Software MYLA con capacidad de interface con equipos, VITEK 2 con licencia vigente**. 8.-** Que, este equipo es crucial para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, ya que proporciona el procesamiento de muestras, asegurando la calidad y trazabilidad de los datos generados. Es fundamental que todos los equipos de laboratorio cuenten con un programa integral de mantenimiento preventivo y correctivo. Dado que el Laboratorio opera bajo un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO/IEC 17025:2017, es necesario cumplir con los requisitos de infraestructura y dotación establecidos en la Resolución 1619 de 2015 y el Decreto 2323 de 2006. Asimismo, para llevar a cabo el plan metrológico, se requiere disponer del mantenimiento preventivo de purificador de agua incluya: instalación, consumibles y verificación de parámetros de operación y filtros según marca del equipo para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, por lo que es esencial proceder con la contratación correspondiente. **9.-** Que, la Dirección de prevención y promoción en Salud, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público de acuerdo a la normatividad vigente y regulada en el Departamento de Boyacá. **10.-** Que la Dirección de prevención y promoción en Salud, certifica que realizó consulta y verificación de los ACUERDOS MARCO DE PRECIOS vigentes, y se evidenció que NO existe acuerdo marco de precios en el que esté contemplado adquirir mantenimiento PREVENTIVO de VITEK 2 y suministro de tarjetas de reactivos según marca del equipo para garantizar la intervención metrológica de los equipos del LDSP requeridos por la entidad y definidos en las especificaciones técnicas descritas y con los cuales se pretende satisfacer la presente necesidad. **11.-** Este soporte ha sido incluido como actividad en el presupuesto bajo el capítulo de "Mejorar las acciones de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica e investigación. Intervención metrológica LDSP", dentro del numeral 1.200 del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. Código BPIN No. 2024 00415 0325-A3 incluido en el Plan Departamental. En el proyecto, esta actividad está prevista en el presupuesto en el capítulo de "Mejorar las acciones de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica e investigación, Intervención Metrológica LDSP", bajo el numeral 1,200; esta contratación contribuye al cumplimiento de la meta 70.000 análisis.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **4** | Tierra para vivir dignamente y segura | | |
| **Dimensión de Desarrollo** | **4.1** | Boyacá Grande: territorio saludable | | |
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **4.1.4** | Por Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad" | | |
| **Objetivo apuesta** | Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial. | | | |
| **Meta PDD** | 70.000 | Análisis realizados | **Aporte del proyecto** | 55.000,00 |
| **Meta PDD** | 123 | Visitas Realizadas | **Aporte del proyecto** | 103,00 |
| **SECTOR DE INVERSIÓN** | **19** | Salud y protección social | | |
| **PROGRAMA** | **1903** | Inspección, vigilancia y control | | |

**12.-** Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la secretaria de Salud, certificó la idoneidad de la empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S para el desarrollo del objeto contractual atendiendo las condiciones de experiencia y como quiera que se trata del proveedor exclusivo de toda la línea de equipos de fabricación marca VITEK. **13**.- Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, resulta procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** es la empresa única autorizada de manera exclusiva para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y apoyo técnico del equipo **VITEK**, serial **No. VK2C14255. 14.-** Que mediante **Resolución No. 661 de fecha 27 de Agosto de 2026** se ordenó y justificó la celebración de un contrato entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S. con NIT 830023844-1**, cuyo representante legal es el señor **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80.504.152** Expedida en Usaquén, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo. **15.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal **No. 7 del 02 de enero de 2026,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16.-** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO a **GC 1- PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPE CIALIZADO INCLUYE CONSUMIBLES VITEK BIOMERIEUX VITEK2C MICLI-027 MICROBIOLOGÍA CLÍNICA ACTUALIZACION DENSICHEK CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 49.248.320,17) M/CTE.** El valor deberá incluir todos los costos directos e indirectos en que incurran la ejecución, legalización y liquidación del contrato que surja del presente estudio, IVA, y demás costos a que haya lugar. Según el siguiente presupuesto:

| ITEM | Descripción | Marca | Cantidad | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL CON IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO INCLUYE CONSUMIBLES VITEK BIOMERIEUX VITEK2C MICLI-027 MICROBIOLOGÍA CLÍNICA ACTUALIZACION DENSICHEK (ES MUY IMPORTANTE REALIZAR EL CAMBIO DEL ACCESORIO DENSICHEK PLUS, YA QUE ES UN PRODUCTO EN PROCESO DE CIERRE Y CUYOS PATRONES CALIBRADORES NO ESTARÁN DISPONIBLES DESDE DICIEMBRE 2025.) | VITEK | 1 | $ 41.385.143 | $ 7.863.177,17 | $ 49.248.320,17 |
| | | | | TOTAL | | $ 49.248.320,17 |

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Un UNICO PAGO CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO al finalizar la ejecución. Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta

no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I.** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 7** del 02 de enero de 2026**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja será la ciudad de Tunja – Departamento de Boyacá. Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá, Secretaría de Salud de Boyacá – LDSP Calle 23 No. 12 – 74 **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5o de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrañamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. Hasta la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024.el pago de los aportes de seguridad social deberá realizarse de manera mensual independientemente del trámite de las cuentas de cobro. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11.A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 el contratista tendrá derecho a que el Departamento, en los términos de la citada Ley, descuente de sus honorarios, en el momento del pago, el porcentaje que por concepto de aportes debe pagar el CONTRATISTA. Para dicho efecto se entiende que el DEPARTAMENTO está plenamente facultado, por la Ley y por el CONTRATISTA, para efectuar el respectivo descuento. 12. A partir de la vigencia del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, será obligación del Departamento responder por la totalidad de la cotización, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al CONTRATISTA 13.El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos

(debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. 14.CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar el mantenimiento preventivo al vite 2 del LDSP con el suministro de repuestos de la marca que corresponde de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. 2. Garantizar la puesta en marcha e interface con el PC VITEK2 REF: 423584 VITECK2 V9.02 PC X PRO WIN 10 3. Entregar el Informe de intervención de mantenimiento preventivo, conforme al plan establecido, describiendo las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones correspondientes. 4. Entregar los equipos rotulados con la información de identificación de la intervención realizada según el caso. 6. Realizar los servicios de mantenimiento preventivo al equipo Vitek2 previa solicitud remitida mediante correo electrónico, vía telefónica o escrita por parte del supervisor del contrato al contratista. 7. Disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, de acuerdo con lo estipulado por la Entidad. 8. Prestar el servicio en las instalaciones del Laboratorio Departamental de Salud Pública ubicado en la Calle 23 No 12-74 según el caso. 9. Garantizar el buen cuidado de los equipos durante la ejecución del servicio. 10.Entregar al usuario del equipo, el equipo funcionando y con las recomendaciones del caso. 11.Garantizar la custodia, manejo e integridad de los equipos objeto de intervención en el caso de daño, avería o pérdida se asegure la reposición de este con las mismas características técnicas y marca. 12. Instalación, puesta en marcha y capacitación del personal designado por la entidad en el uso mantenimiento y cuidado del equipo DENSICHEK **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 el contratista tendrá derecho a que el

Departamento, en los términos de la citada Ley, descuente de sus honorarios, en el momento del pago, el porcentaje que por concepto de aportes debe pagar el CONTRATISTA. Para dicho efecto se entiende que el DEPARTAMENTO está plenamente facultado, por la Ley y por el CONTRATISTA, para efectuar el respectivo descuento. 6. A partir de la vigencia del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, será obligación del Departamento responder por la totalidad de la cotización, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al CONTRATISTA". **CLAUSULA NOVENA: - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR**:

| ITEM | Descripción | Marca | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 1 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO INCLUYE CONSUMIBLES VITEK BIOMERIEUX VITEK2C MICLI-027 MICROBIOLOGÍA CLÍNICA ACTUALIZACION DENSICHEK (ES MUY IMPORTANTE REALIZAR EL CAMBIO DEL ACCESORIO DENSICHEK PLUS, YA QUE ES UN PRODUCTO EN PROCESO DE CIERRE Y CUYOS PATRONES CALIBRADORES NO ESTARÁN DISPONIBLES DESDE DICIEMBRE 2025.) | VITEK | 1 |

**CLAUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **MABEL IDALIANA MEDINA ALFONSO C.C. 52.146.674 DE BOGOTÁ Cargo: Profesional Universitario DTSP-LDSP secretaria: de Salud**; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría de Salud. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva

cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO a través de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, una garantía que cubra los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Que el contratista presta el servicio con las calidades y condiciones exigidas. Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza de una cuantía al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor

de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y, en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (L) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto

establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el objeto del presente contrato, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará así: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA**. **e).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes

deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Bogotá, Cra 9 A # 99 - 02 Oficina 706 Edificio Citibank Teléfono: 6476011, Teléfono comercial 2: 3152188620; correo electrónico: notificaciones.colombia@biomerieux.com.

**El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.**

***Proyectó:*** *Juan Manuel Guio. - Profesional E.*

***Revisó:*** *Maria Fernanda Valiquirgas – Profesional Externa*

**Vo.Bo. CAROL JUDITH RUÍZ MARTÍNEZ /DAPS-SECCON**